

ACUERDO C.G.-025/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 40, 43, 44, 47, 48, 49 y 54, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que mediante el Acuerdo C.G.-219/2007, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, este Órgano Electoral aprobó la creación del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
7. Que mediante el Acuerdo C.G.-006/2008, de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, este Instituto aprobó la modificación de la fracción XVII del artículo 28, así como el párrafo primero del artículo 40, ambos del reglamento de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de contratación de servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
8. Que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, según lo dispuesto en las fracciones XXXVIII y XLV del artículo 131, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra el aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos.
9. Que mediante Decretos números 208 y 209, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil nueve, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la

Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre dichas reformas se encuentran la adición del Capítulo VII denominado "De la Contraloría del Instituto" al Título Primero del Libro Segundo, conteniendo los artículos del 144 A al 144 G, en la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

10. Que entre los artículos sujetos a modificar del citado Reglamento para la administración y baja de bienes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran los numerales 2, 3, 5, 40, 43, 44, 47, 48, 49 y 54, que son del tenor siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;*
- II. Consejo General: El Consejo General del Estado del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;*
- III. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;*
- IV. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;*
- V. Unidad de Contraloría: La Unidad de Contraloría del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;*
- VI. Áreas: Direcciones, departamentos, y en general todas las unidades organizacionales que integran el Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;*
- VII. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble, material, suministro o maquinaria;*
- VIII. Arrendamiento: El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble, mediante el pago de un precio cierto;*
- IX. Contratación de Servicios: El contrato mediante el cual una persona física o moral se obliga a prestar un servicio en lugar y tiempo determinado, y por el pago de un precio cierto;*
- X. Proveedor: Persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento, para la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;*
- XI. Postor: Persona física o moral que se propone para contratar con el Instituto Electoral del Estado y respecto de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que ésta realice;*
- XII. Precio Unitario: El importe del pago total que debe cubrirse al proveedor del bien o servicio por el concepto individual o unitario contratado;*
- XIII. Precio Alzado: El importe de remuneración o pago total que debe cubrirse al proveedor del bien o servicio, no por unidad de bien, servicio o concepto contratado, sino por la totalidad del lote o tiempo del bien o servicio requerido.*
- XIV. Bienes Muebles: Todo aquello que siendo susceptible de aprobación, pueda trasladarse de un lugar a otro;*
- XV. Bien Inmuebles: Lo son el suelo y las construcciones adheridas a él; y,*
- XVI. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán,*
- XVII. Reglamento: EL presente Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles, y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán".*

"Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Consejo General, representado por su Presidente.*
- II. La Secretaría Ejecutiva, representado por el Secretario Ejecutivo, y a través de las Direcciones o Departamentos que lo componen,*
- III. El Comité de Adquisiciones; y*
- IV. La Unidad de Contraloría".*

"Artículo 5. El Comité será integrado de la siguiente manera:

- I. El Consejero Presidente del Consejo Electoral, que fungirá como Presidente del Comité;*
- II. El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario del Comité;*
- III. El Director Ejecutivo de de Administración y Prerrogativas del Instituto;*
- IV. El Titular de la Unidad de Contraloría;*
- V. El Titular del Departamento Jurídico del Instituto; y,*
- VI. El Titular del Área solicitante en caso de no ser alguna de las ya mencionadas.*

El Presidente podrá nombrar por escrito a quien lo supla en el Comité de Adquisiciones, quien deberá ser un Consejero Electoral propietario”.

“Artículo 40. En la junta de presentación y apertura de propuestas y de dar a conocer el fallo deberán estar presentes:

- I. El Presidente o el Secretario del Comité de Adquisiciones;
- II. El Titular de la Unidad de Contraloría;
- III. El Titular del Área solicitante del bien o servicio; y,
- IV. El Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto.
- V. El Titular del Departamento Jurídico del Instituto.

Asimismo, el Comité de Adquisiciones invitará a atestiguar dichos actos a:

- I. Los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Estado;
- II. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General;
- III. Las demás autoridades que el Comité de Adquisiciones considere pertinente”.

“Artículo 43. Una vez recibido el Recurso de Revisión, la Unidad de Contraloría contará con tres días naturales para la elaboración del dictamen correspondiente al estudio de la impugnación, que servirá de base para la resolución correspondiente. Dicho dictamen deberá entregarlo en el plazo mencionado al Comité de Adquisiciones del Instituto”.

“Artículo 44. Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior el Comité de Adquisiciones resolverá el Recurso de Revisión planteado, con base en el dictamen elaborado por la Unidad de Contraloría, en sesión que celebre dentro de los seis días naturales siguientes al día de presentación de la inconformidad”.

“Artículo 47. Sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Unidad de Contraloría, cada Dirección, Área o Departamento; tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de la calidad y características del bien adquirido o arrendado, o del servicio contratado”.

“Artículo 48. En el momento de que la Unidad de Contraloría o alguna Dirección o Departamento detectara alguna irregularidad por parte de algún proveedor, lo notificará en un plazo no mayor de 24 horas, por medio de un informe a la Dirección de Administración y Prerrogativas y el Comité de Adquisiciones, para su análisis conjunto y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes”.

“Artículo 49. El proveedor que sea sancionado de conformidad a lo establecido en este Reglamento, podrá exponer por escrito lo que a su derecho convenga ante la Unidad de Contraloría, dentro de los dos días hábiles siguientes al día en que se le comunique la sanción, aportando las pruebas a su favor que estime convenientes.

La Unidad de Contraloría resolverá respecto a este escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al día de presentación del mismo”.

“Artículo 54. Procederá la suspensión del registro en el padrón de proveedores, hasta por el término de veinticuatro meses, en los casos en que el proveedor:

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección de Administración y Prerrogativas del Instituto, el Comité de Adquisiciones y la Unidad de Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas; o,
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida”.

Manuel I. Bal



11. Que al proponerse la modificación de los numerales 2, 3, 5, 40, 43, 44, 47, 48, 49 y 54, este Órgano Electoral considera que tales artículos queden de la siguiente manera:

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- II. Consejo General: El Consejo General del Estado del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- III. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

IV. **Comité de Adquisiciones:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
V. **La Contraloría:** La Contraloría del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
VI. **Áreas:** Direcciones, departamentos, y en general todas las unidades organizacionales que integran el Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
VII. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble, material, suministro o maquinaria;
VIII. **Arrendamiento:** El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble, mediante el pago de un precio cierto;
IX. **Contratación de Servicios:** El contrato mediante el cual una persona física o moral se obliga a prestar un servicio en lugar y tiempo determinado, y por el pago de un precio cierto;
X. **Proveedor:** Persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento, para la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
XI. **Postor:** Persona física o moral que se propone para contratar con el Instituto Electoral del Estado y respecto de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que ésta realice;
XII. **Precio Unitario:** El importe del pago total que debe cubrirse al proveedor del bien o servicio por el concepto individual o unitario contratado;
XIII. **Precio Alzado:** El importe de remuneración o pago total que debe cubrirse al proveedor del bien o servicio, no por unidad de bien, servicio o concepto contratado, sino por la totalidad del lote o tiempo del bien o servicio requerido.
XIV. **Bienes Muebles:** Todo aquello que siendo susceptible de aprobación, pueda trasladarse de un lugar a otro;
XV. **Bien Inmuebles:** Lo son el suelo y las construcciones adheridas a él; y,
XVI. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán,
XVII. **Reglamento:** EL presente Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles, y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán".

"Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- V. El Consejo General, representado por su Presidente.
- VI. La Secretaría Ejecutiva, representado por el Secretario Ejecutivo, y a través de las Direcciones o Departamentos que lo componen.
- VII. El Comité de Adquisiciones; y
- VIII. La Contraloría".

"Artículo 5. El Comité será integrado de la siguiente manera:

- I. El Consejero Presidente del Consejo Electoral, que fungirá como Presidente del Comité;
- II. El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El Director Ejecutivo de de Administración y Prerogativas del Instituto;
- IV. **El Contralor General;**
- V. **El Titular de la Unidad de Asesoría y Desarrollo del Instituto;** y,
- VI. El Titular del Área solicitante en caso de no ser alguna de las ya mencionadas.

El Presidente podrá nombrar por escrito a quien lo supla en el Comité de Adquisiciones, quien deberá ser un Consejero Electoral propietario. Los demás miembros del Comité, podrán designar a un suplente que deberá ser el funcionario quien se desempeñe en el nivel jerárquico siguiente anterior al Secretario, Titular o Director que lo designa".

"Artículo 40. En la junta de presentación y apertura de propuestas y de dar a conocer el fallo deberán estar presentes:

- I. El Presidente o el Secretario del Comité de Adquisiciones;
- II. **El Contralor General;**
- III. El Titular del Área solicitante del bien o servicio; y,
- IV. El Director Ejecutivo de Administración y Prerogativas del Instituto.
- V. **El Titular de la Unidad de Asesoría y Desarrollo del Instituto.**

Asimismo, el Comité de Adquisiciones invitará a atestiguar dichos actos a:

- I. Los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Estado;
- II. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General;

III. Las demás autoridades que el Comité de Adquisiciones considere pertinente".

"**Artículo 43.** Una vez recibido el Recurso de Revisión, la Contraloría contará con tres días naturales para la elaboración del dictamen correspondiente al estudio de la impugnación, que servirá de base para la resolución correspondiente. Dicho dictamen deberá entregarlo en el plazo mencionado al Comité de Adquisiciones del Instituto".

"**Artículo 44.** Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior el Comité de Adquisiciones resolverá el Recurso de Revisión planteado, con base en el dictamen elaborado por la Contraloría, en sesión que celebre dentro de los seis días naturales siguientes al día de presentación de la inconformidad".

"**Artículo 47.** Sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Contraloría, cada Dirección, Área o Departamento; tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de la calidad y características del bien adquirido o arrendado, o del servicio contratado".

"**Artículo 48.** En el momento de que la Contraloría o alguna Dirección o Departamento detectara alguna irregularidad por parte de algún proveedor, lo notificará en un plazo no mayor de 24 horas, por medio de un informe a la Dirección de Administración y Prerrogativas y el Comité de Adquisiciones, para su análisis conjunto y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes".

"**Artículo 49.** El proveedor que sea sancionado de conformidad a lo establecido en este Reglamento, podrá exponer por escrito lo que a su derecho convenga ante la Contraloría, dentro de los dos días hábiles siguientes al día en que se le comunique la sanción, aportando las pruebas a su favor que estime convenientes.

La Contraloría resolverá respecto a este escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al día de presentación del mismo".

"**Artículo 54.** Procederá la suspensión del registro en el padrón de proveedores, hasta por el término de veinticuatro meses, en los casos en que el proveedor:

I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección de Administración y Prerrogativas del Instituto, el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;

II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas; o,

III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida".

12.- Que a consecuencia de la adición del Capítulo mencionado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, comprendido en el Título Primero del Libro Segundo, denominado "De la Contraloría del Instituto", este Consejo General considera necesario efectuar modificaciones al Reglamento para la administración y baja de bienes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y a fin de que éste se adecue a la normatividad vigente a la presente fecha.

13.- Que en virtud de lo anteriormente señalado, y tomando en cuenta los considerandos diez y once del presente acuerdo, es necesario modificar los artículos 2, 3, 5, 40, 43, 44, 47, 48, 49 y 54, del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para cumplir con la reforma de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre las que se encuentra la adición del Capítulo VII denominado "De la Contraloría del Instituto" al Título Primero del Libro Segundo, conteniendo los artículos del 144 A al 144 G, en la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 2, 3, 5, 40, 43, 44, 47, 48, 49, 54, del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, quedando éstos tal y como se señala en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

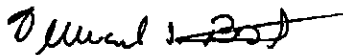
TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

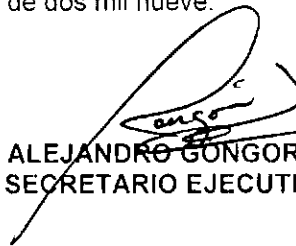
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO